



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2019-36712393-GDEBA-DGLYCNMAGP

VISTO el expediente N° EX-2019-36712393-GDEBA-DGLYCNMAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por Juan Carlos BERTOLIN y Mauricio ZAMPATTI, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° M y S 794 obrante al orden 3, labrada con fecha 17 de abril de 2019 siendo las 10.20 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en calle San Martín N° 534 de la localidad de Tandil, en un supermercado de titularidad de Juan Carlos BERTOLIN C.U.I.T. N° 20-11138728-2, constató que en el lugar se había realizado con fecha 4 de abril de 2019 una aplicación de productos domisanitarios, certificado de servicio N° 18624, sin receta agronómica;

Que, conforme informara el Inspector actuante, la empresa que prestó dicho servicio de saneamiento resultó ser Mauricio ZAMPATTI;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, en dicho acto se imputó al tomador del servicio por contravención a dicha norma y se lo enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (artículo 14 del Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que en el orden 8 la Dirección de Fiscalización Vegetal informó que la empresa aplicadora se encontraba inscripta ante esa dirección con numero de ID 12496 a nombre de ZAMPATTI Mauricio C.U.I.T. N° 20-28200292-3 con domicilio en calle Pinto n° 1479 de la localidad de Tandil;

Que en el orden 10 obra imputación formulada contra este último por presunta infracción a los artículos 8° de la Ley N° 10.699, 34 inciso 2° del Decreto N° 499/91 – reglamentario de la citada ley – y 5° del Decreto N° 956/02 – complementario de aquella;

Que en el orden 20 obra libramiento de oficio a los fines de notificar esta última;

Que, a partir de ello, se recibieron en esta dirección copias de recetas de aplicación de productos domisanitarios presuntamente vinculadas al hecho, que lucen agregadas en el orden 21, páginas 3-12;

Que del análisis de las mismas surge que estas fueron expedidas los días 11 de febrero de 2019 y 16 de abril de 2019;

Que con relación a la primera, se agregaron constancias de 4 tratamientos realizados el día de su expedición -2 - y el 20 de marzo - 2 -;

Que, respecto a la segunda, se presentó constancia de 2 tratamientos realización el mismo día;

Que, en tal sentido, cotejado ello con la fecha del tratamiento constatado - 4 de abril de 2019 -, se advierte que éste no se hallaba amparado por las recetas agregadas, ya que la primera de ellas fue utilizada en 4 tratamientos, el último realizado el día 20 de marzo y la segunda, fue emitida con posterioridad a aquel;

Que por ello, dicha documentación no logra desvirtuar la imputación formulada;

Que en los órdenes 11 y 23 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno (órdenes 15 y 25);

Que hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley Provincial de Agroquímicos N° 10.699 respecto de Juan Carlos Bertolin y a los artículos 8° de la Ley N° 10.699, 34° inciso 2° del Decreto N° 499/91 – reglamentario de la citada ley – y 5° del Decreto N° 956/02 – complementario de aquella – respecto de la empresa aplicadora Mauricio ZAMPATTI;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa, hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que, en ese sentido, efectuada una consulta en el sistema MAIBA surge que el tomador del servicio, Juan Carlos BERTOLIN, cuenta con un antecedente ante este ministerio en expediente 22500-2877/2018, circunstancia tomada como agravante con relación a la sanción a imponerle;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a Juan Carlos BERTOLIN C.U.I.T. N° 20-11138728-2, con domicilio en calle San Martín N° 534 de la localidad y partido de Tandil, con una multa de pesos treinta y cinco mil cuatrocientos trece con setenta y cuatro centavos (\$ 35.413,74), equivalente a seis (6) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2º del Decreto N° 271/78, por infracción al artículo 45 del Decreto N° 499/91, reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2º. Sancionar a Mauricio ZAMPATTI C.U.I.T. N° 20-28200292-3 con domicilio en calle Pinto n° 1479 de la localidad y partido de Tandil, con una multa de pesos cincuenta y nueve mil veintidós con noventa centavos (\$ 59.022,90), equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, conforme artículos 3º inciso a) y 6º del Decreto-Ley N° 8.785/77 y 2º del Decreto N° 271/78, por infracción a los artículos 8º de la Ley N° 10.699, 34º inciso 2º del Decreto N° 499/91 – reglamentario de la citada ley – y 5º del Decreto N° 956/02 – complementario de aquella -, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 3º. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Clickear la opción "Gestión en línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de

expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 3° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.